

EXPTE. 12889/2020/CA1 "SANCHEZ, MARIA GABRIELA C/ GALENO ARGENTINA S.A. S/ DESPIDO"

USO OFICIAL

En la ciudad de Buenos Aires siendo las 10:30 hs. del 14 DE MAYO de 2025, a la audiencia designada para el día de la fecha a los fines previstos por el art. 36, inc. 2, . CPCCN y 80, L.O., comparecen: **POR LA PARTE ACTORA:** Su letrado apoderado Dr. Agustín Mendiola (T. 114, 310, CPACF), ya presentado y ratificando el domicilio constituido. **POR LA DEMANDADA:** Se presenta en este acto como letrada apoderada la Dra. Mara Agustina Furyk (t. 140, F. 603, CPACF), carácter que acredita con el poder incorporado en el Sistema Lex 100, y ratificando el domicilio constituido en autos. **ABIERTO EL ACTO POR EL TRIBUNAL:** Agréguese el poder acompañado por la demandada Galeno Argentina S.A. y por presentada a la compareciente en el carácter invocado. A continuación, invitadas las partes a arribar a una solución conciliatoria, manifiestan que la misma es posible en los siguientes términos: **1)** La demandada, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, ofrece en este acto la suma total de PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000), que se imputan a indemnizaciones e intereses judiciales que será cancelado en la siguiente forma: una cuota de \$ 67.796.527,43, que da en pago con las sumas embargadas en el Incidente 12889/2020/1 y dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 11.101.736,28 a realizar los días 30/05/2025 y 30/06/2025, respectivamente mediante depósito judicial de conformidad con el art. 277, LCT. **2)** La actora manifiesta que acepta el ofrecimiento de la contraria y expresa que una vez percibido el monto total acordado nada más tendrá que reclamar a las demandada como consecuencia de la relación laboral habida. **3)** La accionada expresa que asumen a su cargo todas las costas del presente proceso y reconoce en concepto de honorarios a favor de la representación letrada de la parte actora en conjunto la suma de pesos DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000) por todas las labores profesionales cumplidas incluidas las correspondientes a la etapa del Seclo, que serán pagaderos en dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 9.000.000 en las mismas fechas siguientes: 30/05/2025 y 01/07/2025), mediante transferencia bancaria. **4)** Las partes acuerdan que para el supuesto de incumplimiento por parte de la obligada, respecto del capital conciliado y/u honorarios, se establece la mora y caducidad automática, debiendo abonar la obligada incumpliente, una cláusula penal que se establece en el 0,3 % diario, por cada día de mora y hasta el efectivo pago, sin perjuicio de los intereses moratorios que pudieren corresponder y la caducidad de los plazos. **6)** La accionada solicita que se la exima del pago de la tasa de justicia. **OIDO LO CUAL SE RESUELVE:** 1) Téngase presente el acuerdo manifestado por las partes y en atención a los términos en que las mismas han arribado a la solución conciliatoria precedente, corresponde prestarle homologación judicial (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha

alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan

Fecha de firma: 14/05/2025

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GABRIEL DE VEDRA, JUEZ DE CAMARA

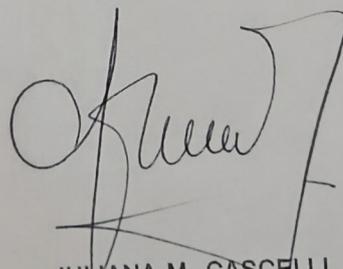
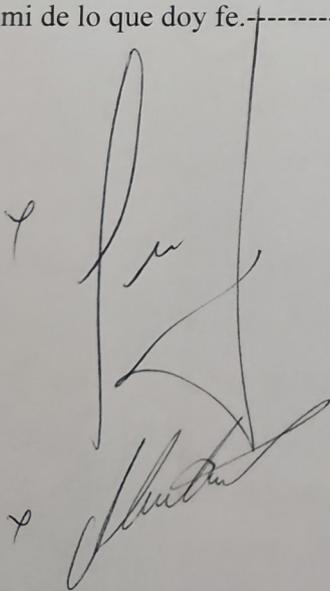
Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA

Se da fe y se hace público en los términos del art. 15 de la L.C.T. Dado lo



#34903658#455530634#20250514120414676

peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral). Corresponde readecuar los honorarios regulados en origen a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N) por las labores desarrolladas por el perito contador y perito psicóloga. Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: **1)** Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes. **3)** Declarar las costas del juicio, en ambas instancias, a cargo de la parte demandada **4)** Dejar sin efecto lo resuelto en materia de honorarios en la sentencia de primera instancia, tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora. **5)** Asimismo, tomando en consideración la extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas por los peritos Gabriel Guillermo Díaz (contador) y Daiana Yanel Sena (psicóloga), pautas arancelarias vigentes a la fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa mencionada debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, se establecen sus honorarios en las sumas de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 5.400.000) (equivalentes a 78,27 UMA) (conf. Res SGA 237/2025), a cada uno de ellos. **6)** Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia. **7)** Tener presente lo demás manifestado por las partes. **8)** Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que el Dr. José Alejandro Sudera, no vota (conf. art. 125, L.O.). Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes quedando notificados de la presente, previa lectura y ratificación por ante mí de lo que doy fe.



JULIANA M. CASCELLI
SECRETARIA
CNAT - SALA V

Fecha de firma: 14/05/2025

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



#34903658#455530634#20250514120414676